

RES. 650/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005534, Ent. N° 794/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Colonización relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la adquisición de los inmuebles Padrones números 6.321, 7.482, 7.015, 13.354, 1.287, 14.204, 6.783, 8.540, 6.784, 13.275, 1.290, 8.063, 6.327, 7.091, 1.284, 1.286, 9.062, 15.917, 13.355, 15.927, 1.288, 10.177, 16.546, 1.291, 13.357, 13.356, 12.658, 12.749, 1.294 y 15.744, 18.889 ubicados en la Segunda Sección Catastral del Departamento de Florida;

RESULTANDO: 1) que con fecha 2/10/19, conforme lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 11.029 y sus modificativas, Parfen S.R.L., efectuó el ofrecimiento de compra a la Administración, expresando que por “Negocio preliminar” de fecha 13/9/19 reservó para la venta dichos inmuebles, por un monto total de U\$S 6:266.453,34, dejando constancia que el ofrecimiento no alcanza a la cesión de los derechos posesorios sobre los Padrones 18.889 y 18.890, cuya enajenación también forma parte del contrato preliminar referido, estableciendo además que el precio se podría incrementar si la empresa adquiría antes del vencimiento del plazo pactado para el otorgamiento de la Compraventa definitiva, la propiedad plena de los Padrones referenciados;

2) que por Resolución N° 14 de fecha 30/10/19, el Directorio dispuso ejercer el derecho preferente de compra previsto en el Artículo 35 de la Ley N° 11.029, y sus modificativas, y adquirir a PARFEN S.R.L., el campo integrado por los Padrones números 6.321, 7.482, 7.015,

13.354, 1.287, 14.204, 6783, 8.540, 6.784, 13.275, 1.290, 8.063, 6.327, 7.091, 1.284, 1.286, 9.062, 15.917, 13.355, 15.927, 1.288, 10.177, 16.546, 1.291, 13.357, 13.356, 12.658, 12.749, 1.294 y 15.744, ubicados en la Segunda Sección Catastral del Departamento de Florida, cuya superficie total es de 1958 hectáreas, 2666 metros, 69 decímetros, por el precio de U\$S 6:266.453,34, se exceptúan los Padrones sobre los cuales recaen derechos posesorios;

3) que este Tribunal por Resolución N° 2921/19 de fecha 27/11/19 acordó observar el gasto por contravenirse lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

4) que por Resolución N° 41 de fecha 18/12/19, el Directorio dispuso reiterar el gasto expresando que: **a)** se trata de obligaciones jurídicas emergentes de un ofrecimiento de venta, en cumplimiento del Artículo 35 de la Ley N° 11.029 y sus modificativas, en donde se tiene que respetar el precio y el plazo para ejercer válidamente su derecho de preferencia; **b)** tanto los ofrecimientos realizados por precepto legal como aquellos que realizan los propietarios rurales, en forma voluntaria y que resultan de interés institucional son en su mayoría imprevisibles y siempre se concretan cuando ya ha sido presentada la iniciativa presupuestal para el Ejercicio respectivo; **c)** en el rubro de imputación hay recursos comprometidos para cumplir ofrecimientos que en general por razones de documentación faltante ajenas a Instituto no se ejecutarán, lo cual reduce la disponibilidad actual;

5) que posteriormente, por Resolución N° 20 de fecha 26/12/19 el Directorio informó que -por escritura autorizada en Montevideo, el 12/11/19 por la Escribana Marcela Mourglia, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Florida con el N° 2163 - Parfen S.R.L. logró obtener la propiedad plena del Padrón 18.889 (uno sobre los cuales recaía derechos posesorios), incorporándose al ofrecimiento y a la resolución de adquisición del Instituto, incrementándose el precio en la suma de U\$S55.617,92, resultando un monto total de U\$S 6:322.071,26, por lo que se

dispuso modificar en lo pertinente la Resolución N° 41 de fecha 18/12/19, reiterando el gasto y disponiendo el pago de la suma de U\$S 6:322.071,26, a favor de la empresa Parfen S.R.L. por la adquisición del campo integrado por los Padrones referenciados;

6) que por su parte, la Contadora Delegada con fecha 19/12/19 observó el gasto de U\$S 55.617,92 correspondiente a la adquisición del Padrón 18.889 por falta de disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación;

CONSIDERANDO: que sin perjuicio de lo alegado, se dispuso un gasto sin que existiera crédito disponible en el rubro de imputación para atenderlo, por lo cual se mantiene incambiada la causal que motivó la observación por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener las observaciones formuladas por este Tribunal por Resolución N°2921/19 en Sesión de fecha 27/11/19 y por la Contadora Delegada con fecha 19/12/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Oficiar al Organismo actuante.

dc